

GÉNERO Y
DERECHO PENAL



I N S T I T U T O P A C Í F I C O

GÉNERO Y DERECHO PENAL

Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne

Elvira Álvarez Olazabal • Karen Anaya • Gustavo A. Arocena
• Daniel Andrés Benavides Ortiz • Coline Cardi • Ana Isabel Cerezo
Domínguez • Liliana Rocío Chaparro Moreno • Julieta Di Corleto
• Joseph Dupuit • Hans Fernández Obregón • Olga Fuentes
Soriano • José Hurtado Pozo • Patricia Laurenzo Copello •
Julissa Mantilla Falcón • Elena Martínez García • Luis Navas
Taylor • Lirka Otsuka • María L. Piqué • Diana Carolina
Portal Farfán • Beatriz Ramírez Huaroto • Luz Cynthia
Silva Ticllacuri • Joan W. Scott

JOSÉ HURTADO POZO

Director

LUZ CYNTHIA SILVA TICLLACURI

Coordinadora



BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Centro Bibliográfico Nacional

346.34 G Género y derecho penal: homenaje al Prof. Wolfgang Schöne / Elvira Álvarez Olazabal, Karen Anaya, Gustavo A. Arocena... [et al.]; director, José Hurtado Pozo; coordinadora, Luz Cynthia Silva Ticllacuri.-- 1a ed.-- Lima: Instituto Pacífico, 2017 (Lima: Pacífico Editores).

591 p.; 25 cm.

Bibliografía: p. 531-591.

D.L. 2016-16667

ISBN 978-612-4328-58-9

1. Schöne, Wolfgang - Aniversarios, etc. 2. Derechos de la mujer - Aspectos legales 3. Mujeres maltratadas - Aspectos legales 4. Mujeres - Crímenes contra 5. Delitos sexuales - Aspectos legales 6. Derechos de los homosexuales 7. Derecho comparado I. Álvarez Olazabal, Elvira, 1959- II. Anaya Cortez, Karen, 1992- III. Arocena, Gustavo A. IV. Hurtado Pozo, José, 1942-, director V. Silva Ticllacuri, Cynthia, 1985-, coordinadora VI. Instituto Pacífico (Lima

BNP: 2016-1899

GÉNERO Y DERECHO PENAL

Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne

Autor:

© José Hurtado Pozo, 2017

Director:

© José Hurtado Pozo, 2017

Coordinadora:

© Luz Cynthia Silva Ticllacuri, 2017

Primera edición Enero 2017

Copyright 2017

Instituto Pacífico S.A.C.

Diseño, diagramación y montaje:

Luis Ruiz Martínez

Edición a cargo de:

Instituto Pacífico S.A.C.-2017

Jr. Castrovirreyna N.º 224-Breña

Central: 332-5766

E-mail: prerensa@aempresarial.com

Tiraje: 2000 ejemplares

Registro de Proyecto Editorial: 31501051601382

ISBN: 978-612-4328-58-9

Hecho el Depósito Legal en la

Biblioteca Nacional del Perú N.º: 2016-16667

Impresión a cargo de:

Pacífico Editores S.A.C.

Jr. Castrovirreyna N.º 224-Breña

Central: 330-3642

Derechos Reservados conforme a la Ley de Derecho de Autor.

Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, químico, óptico, incluyendo el sistema de fotocopiado, sin autorización escrita del autor e Instituto Pacífico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autoría por la legislación peruana.

**DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS,
GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ 2015-2016: DERECHO A LA
VIDA Y SEGURIDAD PERSONAL***

Hans Fernández Obregón / Liurka Otsuka / Karen Anaya

Sumario: I. Prólogo. II. Introducción. III. Derecho a la vida y derecho a la seguridad personal. A. Obligaciones del Estado peruano frente al derecho a la vida y derecho a la seguridad personal. B. ¿Qué pasó de abril del 2015 a marzo del 2016? 1. ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia y discriminación? 2. Sancionar penalmente los actos de violencia y discriminación basados en la orientación sexual y/o identidad de género. 2.1. Crímenes de odio y la discriminación contra las personas LGBTI en el marco de la reforma del Código Penal.

I. PRÓLOGO**

Desde el año 2008, la Red Peruana TLGB y Promsex elaboran y presentan este *Informe Anual* que busca visibilizar diversas problemáticas que nos afectan y motivarnos a articular acciones conjuntas para exigir al Estado Peruano políticas públicas para las poblaciones de lesbianas,

* Este texto constituye parte del Informe Anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016, de la Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB) y del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). La publicación parcial del Informe en este libro ha sido debidamente autorizada. La versión completa es difundida en internet <<http://bit.ly/2fTaAtO>>.

** Esta primera sección ha sido escrita por Hans Fernández Obregón.

gays, bisexuales, trans¹ e intersexo (LGBTI) en el país. En una sociedad como la peruana, lograr este objetivo es difícil pero no imposible, pues avanzamos poco a poco en la reivindicación de nuestros derechos. A diferencia de hace algunos años (y más aún en épocas electorales como las que vivimos) es común preguntar a los candidatos en campaña y/o a la población en general qué opinan –por ejemplo– sobre la unión civil o el matrimonio civil (ambas figuras jurídicas distintas) entre personas del mismo sexo. Pero, ¿ello significa acaso que hemos logrado la igualdad de derechos? ¿Lograr este objetivo es solamente responsabilidad de los políticos y activistas comprometidos en el tema? ¿O en realidad nos compete a todas y todos, incluyéndolo también a usted?

Todas y todos hemos sufrido o conocido algún caso de discriminación u homofobia en sus más variadas formas. Son tan frecuentes que muchas personas lo consideran algo absolutamente ‘normal’; como si formara parte de la cultura y sociedad peruanas. Si somos personas LGBTI y víctimas de tales abusos, creemos incluso que lo merecemos por tener una sexualidad diferente a la de los demás. Y si conocemos algún caso de homolesbotransfobia, no hacemos nada, porque creemos que no lograremos respuesta a nuestra denuncia. Al final, nos resignamos y nos convertimos en cómplices de la discriminación y la violencia, por reforzar dichos comportamientos y atender contra nuestros propios derechos.

Se han hecho varios intentos de fomentar leyes que nos protejan, pero los políticos subestiman el número real de los casos y las consecuencias de la discriminación y la homolesbotransfobia en sus más variadas formas. Muchos señalan que hay problemas mucho ‘más importantes’ que tratar. Nos consideran ciudadanas y ciudadanos de segunda clase y por lo tanto las vidas de las personas LGBTI torturadas o asesinadas para ellos no valen nada. ¿Pero no se supone que la función de un congresista o político en general es proteger los derechos de todas y todos? ¿No deben cumplir su función con énfasis en las poblaciones vulnerabilizadas?

Sin contar la obligación incumplida de las autoridades, todas nosotras y nosotros (seamos o no LGBTI) tenemos también responsabilidad de esta situación, porque no visibilizamos ni denunciemos los casos de discriminación y/o violencia homolesbotransfóbica. Nos quedamos calladas y callados; aun sabiendo que es lo peor que podemos hacer, pues lo que no se denuncia jamás sucedió. Es básico que todas y todos nos informemos y eduquemos

1 El término hace referencia a las personas travestis, transgéneros y transexuales.

a aquellas personas que no saben cómo manejar ni realizar una denuncia, para así visibilizar a cabalidad esta problemática y seguir demostrándole al Estado Peruano que no está cumpliendo con su deber y compromiso de garantizar los derechos humanos de las poblaciones LGBTI y que, por lo tanto, debería realizar estudios para crear políticas públicas en su favor.

Facebook, Twitter y las redes sociales en general se han vuelto armas poderosas para visibilizar la vulneración de nuestros derechos. Con un celular, cualquier persona puede tomar una foto o filmar un acto discriminatorio e informarlo masivamente. Desde hace algunos años, parejas de lesbianas y gays empoderados lo hacen y logran que se haga justicia, respaldándose en algunas ocasiones en ordenanzas distritales antidiscriminación. Se ha llegado a sancionar a las personas agresoras y a motivar a los municipios a realizar capacitaciones a su personal. De este modo, nuestras demostraciones de afecto en lugares público no son solo un ejercicio de derechos, sino una herramienta de visibilidad política. Sin duda, no es fácil para cualquiera, ya que implica reconocerse sexual y afectivamente diferente en una sociedad heteronormativa. He aquí que lo intrínseco (la orientación sexual y/o identidad de género) se vuelve público aun cuando muchos tengan temor a eso. La discriminación, la homolesbotransfobia y sus consecuencias son ya un problema de salud pública. Nos afecta a todas y todos en nuestra libertad de vivir y expresarnos libremente.

Hoy en día resulta inútil censurar la libido y la sexualidad. La batalla por los derechos sexuales se libra a la luz de la plaza pública. Cuando la temática sexual tiene resonancia política es imprescindible desarrollar una comprensión más amplia de la sexualidad humana. Luchar en contra del conservadurismo político es tarea necesaria y obligada para exhibir y derrotar los discursos de ignorancia, los prejuicios y la homolesbotransfobia. Ya lo decía Foucault en su análisis de la sexualidad: en el pasado el sexo existía como una actividad o una dimensión de la vida humana, en la actualidad se vive como una identidad. Hemos llegado a lo que Ken Plummer señala como ciudadanía de la intimidad, donde convergen los discursos públicos sobre la forma en que los individuos viven su intimidad y que a su vez muestran los problemas que enfrentan estos tras la negación de sus derechos y la falta de respeto a sus elecciones.

La homolesbotransfobia no es solamente el rechazo o el repudio hacia las orientaciones sexuales y/o identidades de género *per sé*, sino también a su aceptación social, a la libertad sexual, a la equidad de género, a los derechos de las llamadas “minorías” y al respeto de la diversidad; algo importante en cualquier democracia moderna. Lo que está en juego no es solo la sexua-

lidad, sino también el amor, el sexo, la amistad, hasta la naturaleza de la pareja y la familia, es decir, aspectos de interacción social de nuestras vidas. Desgraciadamente, vivimos en una sociedad donde predominan las formas de control legitimadas que cuidan “la moral y las buenas costumbres”, lo cual es una manifestación del vínculo entre la política y la religión. Ciertas acciones que son calificadas como delitos implican también que sean consideradas pecados y viceversa. Esta ambigüedad implica tintes moralistas que se han ejercido para censurar al otro, al diferente, como un inmoral que atenta contra la vida ‘ejemplar’ y que de por sí es algo disparatado: no hay una sola vida moral o buena que sirva para todas y todos, toda moral es un constructo ideológico y por lo tanto cambiante.

La vergüenza es uno de los mecanismos más poderosos gracias al cual la sociedad heteronormativa nos mantiene en su dominio, pues empuja a todo aquel que sea diferente a esconderse y permanecer invisible y por ende fomenta identidades reprimidas. ¿Y cómo se hace frente a aquella vergüenza que aún muchos sienten? La respuesta sería: sintiendo orgullo por lo que una o uno es. De allí que actividades como las Marchas del Orgullo —que se realizan ya en todo el país— sean espacios oportunos para liberarse de esa vergüenza impuesta. El orgullo para nosotras y nosotros, las personas LGBTI, debe ser una estrategia política que nos permita hacer frente a las jerarquías de las sociedades heterosexistas, que intentan originar en nosotros el odio y rechazo hacia nosotras mismas y mismos.

Aunque es evidente el carácter positivo de algunos avances como las ordenanzas antidiscriminación, la homolesbotransfobia no desaparecerá si no existe una evolución social. Frente al odio, hagamos visible todo caso de discriminación y/o violencia homolesbotransfóbica. No tengamos miedo ni vergüenza y demostremos que esfuerzos como la realización de este *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú* son clave para lograr una sociedad más inclusiva.

Recordemos siempre que la visibilidad es uno de los primeros pasos para reivindicar la igualdad de derechos. No nos quedemos calladas ni callados. Ahora es cuándo.

II. INTRODUCCIÓN

En octubre del 2011, Karina y Débora, ambas trans femeninas, fueron baleadas en la calle, sin razón alguna, desde un auto en marcha.

Ambas quedaron graves. En mayo del 2012, Úrsula, activista trans femenina, fue golpeada salvajemente por un desconocido, quien con una barra de metal le dejó lesiones graves en el rostro y la cabeza. En abril del 2013, Roger, joven gay, fue bañado en gasolina y quemado vivo por su padre. En febrero del 2014, Pilar, mujer lesbiana, recibió del hermano de su novia siete machetazos en el cuerpo (uno de ellos en el rostro). En junio del mismo año, Kiara, trans femenina, fue interceptada por un grupo de sujetos desconocidos y golpeada brutalmente con puños, palos y piedras; y, cuando yacía en el piso, le aventaron un tronco en la cabeza y la dejaron en coma. En setiembre del 2015, se supo que Dafne, joven lesbiana, salió a pasear por la playa con un amigo de confianza y allí este la violó. Ese mismo mes, Shirley, trans femenina, fue detenida arbitrariamente por unos serenos, quienes la subieron a su camioneta, donde la golpearon y la violaron. En noviembre de aquel mismo año, Matías, joven trans masculino, fue golpeado salvajemente por su padre y quedó contuso y desfigurado (el padre solía maltratarlo psicológicamente y hasta lo amenazó de muerte). En enero del 2016, se supo que varios jóvenes gays fueron víctimas de secuestro y, en su cautiverio, fueron atados, golpeados, torturados y violados por una banda de delincuentes. Al mes siguiente, febrero, varias mujeres trans, en diversas zonas de la ciudad, fueron baleadas con perdigones desde un auto en marcha (lo que se repitió por cuatro días consecutivos). Todas estas personas, más que víctimas, son sobrevivientes.

Lo anterior es una pequeña muestra de la violencia vivida por las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexo (LGBTI) en los últimos cinco años en el Perú. Sin embargo, ese círculo de violencia no ha cambiado, ni mucho menos disminuido. Entre enero del 2009 y marzo del 2016, el Observatorio de Derechos LGBT y VIH/SIDA —del Insitituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (Iessdeh)— registró alrededor de 230 casos de violencia física perpetrada contra ellas. Más aún: entre enero del 2005 y marzo del 2016, dicho observatorio registró 157 homicidios de personas LGBTI. En el presente informe, que abarca de abril del 2015 a marzo del 2016, se da cuenta de ocho (8) asesinatos de personas lesbianas, gays y trans.

Indudablemente, el Perú es una sociedad violenta para las poblaciones LGBTI, pero de ninguna manera es una realidad excepcional. En el mundo, la violencia hacia ellas es sumamente preocupante: en Medio Oriente, la milicia terrorista del Daesh, desde el 2014, ha asesinado a apro-

ximadamente 40 personas gays, a quienes elimina mayormente mediante defenestración y lapidación. Entre los años 2008 y 2015, el Observatorio de Personas Trans Asesinadas —que coordina con el grupo de derechos LGBT Transgender Europe— reportó alrededor de 1.970 casos de personas trans asesinadas en el mundo². Por su parte, la Comisión IDH, en su informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* registró que, entre enero del 2013 y marzo del 2014, hubo 770 casos de violencia contra personas LGBTI, de los cuales 594 fueron asesinatos y 176 casos de violencia que no resultaron en muerte³. Sobre estas cifras, el reporte de la Comisión IDH dice que el registro “no es exhaustivo pero revela diversas formas de violencia generalizada que sufren las personas LGBTI en América”. Según el mismo, 282 de los casos fueron perpetrados hacia personas trans femeninas, 55 casos hacia personas lesbianas y 283 casos hacia personas gays (estas cifras poseen un subregistro, especialmente en lo concerniente a mujeres lesbianas).

A ello habría que sumar que en 76 países de cuatro continentes (África, América, Asia y Oceanía) las relaciones entre varones son ilegales. En cinco (5) países de África y seis (6) de Asia, las relaciones entre mujeres están criminalizadas. En 163 países del mundo, el matrimonio entre personas del mismo sexo aún no es legal. Solo en 65 países del mundo el cambio de género o sexo lo es⁴. “En Arabia Saudita, Mauritania, Irán, Sudán y Yemen, y en partes de Nigeria y Somalia, puede aplicarse la pena de muerte en los casos de relaciones homosexuales consentidas. La muerte también es la sanción prescrita para la homosexualidad en el Código Penal revisado de Brunei, aun cuando las disposiciones pertinentes todavía no se han hecho efectivas”⁵. En Kirguistán, Moldavia, Nigeria, Rusia, Ucrania y Uganda existen leyes “antipropaganda LGBTI”, que no son otra cosa que restricciones al debate público sobre la orientación sexual e identidad de género⁶.

2 Observatorio de Personas Trans Asesinadas. Recuperado de <<http://bit.ly/2eFHkoG>>.

3 Comisión IDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS/Ser.L/V/II.rev.1.

4 *El Diario.es*, “Los derechos LGTB en el mundo, país a país”, 27 de junio del 2015.

5 Discriminación y Violencia contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de mayo del 2015. Recuperado de <<http://bit.ly/2fCMEd7>>.

6 *Ibid.*

En cuanto a la educación, en Estados Unidos, de los 50 estados y el distrito federal, solo nueve de ellos tienen alguna forma de educación sexual positiva sobre personas LGBTI⁷. En Francia, al 2015, no se había implementado plenamente el Plan de Educación en Sexualidad y Diversidad, dejándose fuera las nociones de orientación sexual y la identidad de género⁸. Siendo esta la realidad en dos de los países con políticas inclusivas hacia las poblaciones LGBTI, no es de extrañar que en muchos otros países no se aborde, en modo alguno, los temas de orientación sexual e identidad de género en las currículas educativas, con lo que la inclusión social de las personas LGBTI se ve gravemente perjudicada. Al respecto, el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos —citado líneas arriba— concluye que “limitar o dificultar la divulgación de información sobre la sexualidad o emplear materiales que contengan estereotipos y prejuicios puede contribuir a la violencia y exponer a los jóvenes LGBTI a riesgos para la salud. Una educación sexual integral forma parte del derecho a la educación y puede ser una herramienta para combatir la discriminación”⁹.

Todas estas vulneraciones y limitaciones a los derechos de las personas LGBTI mantienen una clara correlación con el accionar político de estas poblaciones. Según el reporte *La Influencia de las Estructuras, los Movimientos Sociales, las Instituciones Políticas y la Cultura*¹⁰, el papel del movimiento LGBTI en la expansión de los derechos políticos y sociales de las personas LGBTI es indefectiblemente crucial. Siendo así, el posicionamiento de las y los activistas y sus demandas en las esferas políticas suponen necesariamente un aumento cuando menos cuantitativo en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI. En tal sentido, la

7 Artículo “Why is LGBT-Inclusive Sex Education Still So Taboo?”, 7 de marzo del 2015. Recuperado de <<http://huff.to/1KLfG49>>.

8 Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexo, región Europa (ILGA Europe). Recuperado de <<http://bit.ly/2fD9YY7>>.

9 *Discriminación y Violencia contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de mayo del 2015. Recuperado de <<http://bit.ly/21hrvSn>>.

10 Corrales, “LGBT Rights and Representation in Latin American and the Caribbean: The Influence of Structure, Movements, Institutions and Culture” (Derechos y Representación LGBT en América Latina y el Caribe: La Influencia de las Estructuras, los Movimientos Sociales, las Instituciones Políticas y la Cultura), Universidad de Carolina del Norte. EE.UU. 2015. Recuperado de <<http://unc.live/2fQIhr6>>.

búsqueda de una representación LGBTI propia supondría una vía más directa y rápida para la obtención de leyes y normas más justas y equitativas¹¹. Indudablemente, la existencia de activistas LGBTI que ejercen cargos públicos en diversas instancias del Estado, en diversas latitudes del globo, ha coadyuvado al logro de leyes favorables a las poblaciones LGBTI. Sin embargo, para América Latina, la representación LGBTI en los diferentes gobiernos es relativamente baja todavía. En este contexto, la debilidad de los movimientos LGBTI y la pobre representación en el aparato del Estado podrían explicar, en parte, el por qué, pese a la aprobación de leyes de reconocimiento familiar (uniones civiles/matrimonio igualitario) y de inclusión social, la discriminación y la violencia hacia las poblaciones LGBTI sigue siendo clamorosa en esta parte del mundo. Al respecto, los altos índices de violencia hacia la población trans en América Latina tendrían un correlato no solo en la nula participación política de dicha población en las diversas instancias del Estado, sino también en su cuasi inexistente representación política (al 2015, la venezolana Tamara Adrián se convirtió en la primera y única parlamentaria trans elegida en América).

Este panorama aparentemente desolador contrasta radicalmente con los avances mundiales en materia de derechos LGBTI. Año a año, el reconocimiento de dichos derechos aumenta esperanzadoramente. “Hasta la actualidad, en 2016, 20 países (Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica, Suecia y Uruguay) y tres países constituyentes del Reino Unido (Escocia, Gales e Inglaterra) permiten casarse a las parejas del mismo sexo. Finlandia ha aprobado una ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, prevista para entrar en vigor en marzo del 2017”¹². De otro lado, “la adopción por parte de parejas del mismo sexo es legal en 25 países y en algunas jurisdicciones de Australia; además, es legal la adopción del hijo del cónyuge en Alemania, Israel, Eslovenia, Estonia y Croacia”¹³. En cuanto a las leyes antidiscriminación LGBTI, existen las parciales (que prohíben solo ciertos tipos de discriminación) y las totales

11 Premisa manejada por la Iniciativa para la Investigación de Derechos y Representación LGBT (LGBT Representation and Rights Research Initiative, en su nombre original). Recuperado de <<http://bit.ly/2g7Pc4n>>.

12 Recuperado de <<http://bit.ly/29dSGgO>>.

13 Recuperado de <<http://bit.ly/1OaH08w>>.

(que prohíben todo tipo de discriminación) en los siguientes países: Botsuana, Cabo Verde, Mauricio, Mozambique, Seychelles y Sudáfrica (en África); Anguila, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Groenlandia, Guayana Francesa, Honduras, Islas Vírgenes Británicas, México, Nicaragua, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela (en América); Chipre, Israel, Japón, Nepal, Tailandia y Taiwán (en Asia); Albania, Alemania, Andorra, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania (en Europa) y Australia, Fiji y Nueva Zelanda (en Oceanía)¹⁴.

Entre enero del 2015 y marzo del 2016, se lograron leyes y normas pro LGBTI. Aquí un recuento: uniones civiles se dieron en Chile, Chipre, Estonia, Grecia e Italia; el matrimonio igualitario se concedió en Chihuahua (estado de México), Estados Unidos, Groenlandia, Irlanda, Luxemburgo y Pitcairn; la adopción se concedió en Austria, Campeche (estado de México), Colombia, Groenlandia, Irlanda y Portugal; la más progresista ley de identidad de género en el mundo se dio en Malta; leyes que permiten el cambio de género se dieron en Ecuador, Irlanda, Israel, Quebec (estado de Canadá); también se dieron leyes que permitían el cambio de género, pero solo con cirugía de por medio, en Bolivia, Turquía y Vietnam; se aprobaron leyes de no discriminación en el acceso a empleo en Estados Unidos y Portugal; se sancionaron prohibiciones de terapias de rehabilitación para personas LGBTI en Illinois, Nevada y Oregón (estados de Estados Unidos) y en Ontario (estado de Canadá); se promulgó una ley de participación de personas trans en el ejército en Estados Unidos; diversas leyes de no discriminación para personas LGBTI se promulgaron en Costa Rica, Tailandia y Ucrania; la supresión de normas que prohíben donar sangre a personas LGBTI se verificó en Argentina; la promulgación de una nueva Constitución que incluye derechos para personas LGBTI se dio en Nepal y se sancionó la despenalización de la homosexualidad en Mozambique.

Además, en 2015, en Baden-Wurtemberg, Alemania, se empezó a introducir un plan de estudios de educación en la diversidad sexual en las

14 Recuperado de <<http://bit.ly/1C5qF4X>>.

escuelas. En Malta se está abordando, como política de Estado, el problema del acoso escolar (*bullying*) homolesbotransfóbico en las escuelas. En Inglaterra y Gales, la Fiscalía produjo un plan de enseñanza y un DVD dirigido a las maestras y maestros, en el que se plantea cómo enfrentar el acoso escolar (*bullying*) homolesbotransfóbico; mientras que la secretaria de Estado en Educación, Nicky Morgan, anunció un paquete de 2,6 millones de euros para financiar campañas contra este tipo de acoso en las escuelas. En Escocia, el Gobierno emitió nuevas directrices sobre educación sexual, en las que se incluirá la realidad del matrimonio entre personas del mismo sexo. En Suiza, la Escuela Politécnica Federal de Zurich (ETH Zurich) adoptó directrices internas para permitir que las personas trans cambien su nombre y su identidad de género, independientemente a una ley de identidad de género. En Ontario, Canadá, se lanzó un nuevo programa de educación sexual, en el que se aborda la identidad de género y la orientación sexual desde el tercer grado. También se hizo pública la noticia de la ‘salida del clóset’ de un ministro en Irlanda, el de Salud, Leo Varadkar; e igualmente se produjo la elección de la primera alcaldesa lesbiana en la ciudad de Salt Lake City, Estados Unidos, Jackie Biskupski.

Ante este panorama mundial, en el Perú, el balance entre los logros, estancamientos y retrocesos es bastante desfavorable. En enero del 2015, el Ministerio de Educación desactivó la Dirección de Tutoría y Orientación del Educando (DITOE), que era formalmente la instancia encargada de abordar la cuestión de la educación sexual por parte de dicho ministerio, y con ello las posibilidades de formular una educación sexual integral que incluyera un enfoque de diversidad. En marzo, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República archivó el proyecto de unión civil entre personas del mismo sexo. Ese mismo mes, el Gobierno Peruano presentó, ante la Comisión IDH en Washington, el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021, en el que se borró toda referencia a las personas y comunidades LGBTI. En abril del mismo año, se dio la noticia de que Perú quedó relegado (por debajo de Surinam) en un ranking internacional sobre tolerancia hacia personas homosexuales (el ranking fue elaborado por la organización Social Progress Imperative que, en marzo, había publicado su Índice de Progreso Social de las naciones del mundo). En abril, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso rechazó un pedido de reconsideración de debate del proyecto de unión civil. En mayo, algunas y algunos congresistas conservadores solicitaron que se elimine del dictamen del Nuevo Código Penal (que se estaba discutiendo en el

pleno del Congreso) las referencias a la no discriminación por causales de orientación sexual e identidad de género, argumentando que esas nociones no estaban incluidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos. En julio, la Comisión IDH hizo un llamado de atención al Estado Peruano, para que se asegure que la educación en no discriminación incluya a las personas LGTBI. Ese mismo mes, el presidente Ollanta Humala evitó pronunciarse sobre la aprobación del matrimonio igualitario en Estados Unidos: declaró que se trataba de realidades diferentes y que lo que funcionaba en Estados Unidos no necesariamente funcionaría en el Perú.

En setiembre del 2015, el Ministerio Público celebró un convenio con la ONG homolesbotransfóbica *Salvemos a la Familia*, para dictar talleres de Identidad y Desarrollo Personal (con contenidos prejuiciosos antiLGBTI) en varios distritos de la capital: Villa María, El Agustino, Callao, Villa El Salvador, Barrios Altos, Comas. En octubre, la delegación peruana que se presentó ante la Comisión IDH, para exponer la situación de los derechos humanos en el Perú, quedó mal parada, pues se hizo evidente que no había voluntad política para hacer que las decisiones de la Comisión Nacional contra la Discriminación (Conacod) fueran vinculantes para todas las instancias del Estado. Incluso, justificaron la falta de avance en derechos LTGBI aduciendo la ausencia de un consenso social (en esta presentación, el jefe de la delegación, el embajador Juan José Álvarez Vita, al hablar de las personas trans, llamó a la primera regidora trans del Perú como regidora “transgénica”). En diciembre, el congresista Juan Carlos Eguren eliminó del dictamen del Nuevo Código Penal toda mención a las categorías de orientación sexual e identidad de género como condiciones a proteger contra la persecución y la discriminación. Ese mismo mes, a raíz de la exclusión de las personas LGBTI del Plan Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos impulsó una mesa de trabajo con el objetivo de instituir políticas públicas a favor de las poblaciones LGBTI; sin embargo, al cabo de algunas sesiones, dejó de ser convocada y dicho ministerio se negó a presentar información sobre la situación de la mesa (violando el derecho al libre acceso a la información). De la misma forma, y por el mismo motivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que había impulsado una mesa de trabajo sobre violencia familiar y sexual de las poblaciones LGBTI —con el objetivo de promover los derechos de las organizaciones, colectivos y articulaciones de lesbianas, gays y trans— se negó a brindar información sobre la situación de esta mesa que, a marzo del 2016, no estaba operativa.

Entre los años 2015 y el 2016, el Perú, inmerso en una campaña electoral para elegir presidente y renovar el Congreso, fue testigo de cómo varios candidatos a la presidencia profirieron declaraciones antiLGBTI de todo calibre. Así, Ántero Flores Aráoz, candidato presidencial por el partido Orden, sostuvo, con relación a la homosexualidad, que él ve “dos sexos, no tres” y que no está de acuerdo con un proyecto como el de la unión civil entre personas del mismo sexo. Julio Guzmán, candidato presidencial por Todos por el Perú, ante la negativa de las y los miembros de su partido a apoyar el matrimonio igualitario, declaró que ello era una cuestión de “convicciones” y de “libertad de conciencia”. César Acuña, candidato presidencial del partido Alianza para el Progreso, se declaró en contra de cualquier proyecto de unión civil homosexual y aseguró apoyar la “familia natural”. Alejandro Toledo, candidato del partido Perú Posible, ante la pregunta de un periodista sobre si estaba de acuerdo con un proyecto de unión civil homosexual, contestó: “¿Unión civil?... Yo soy hombre, hermano”. Nano Guerra García, candidato presidencial del partido Solidaridad Nacional, señaló que estaba en contra de un proyecto de unión civil homosexual y que con la “familia natural” el Estado no se debía meter. Felipe Castillo, candidato presidencial del partido Siempre Unidos, manifestó que la unión civil homosexual es un “capricho” porque las parejas gays pueden protegerse financieramente con testamentos (el candidato desconocía que en el Perú eso no es viable). Alan García, candidato presidencial de Alianza Popular, evitó asumir posición sobre un proyecto de unión civil homosexual, diciendo que, en tanto era una decisión muy profunda para la sociedad, el Congreso, si así lo quería, lo aprobaría en mayoría (‘lavándose las manos’ frente al tema). Keiko Fujimori, candidata presidencial de Fuerza Popular, dijo que no estaba a favor de la una unión civil homosexual ni del matrimonio igualitario ni de la adopción homoparental. Pedro Pablo Kuczynski, candidato presidencial por el partido Peruanos por el Cambio, declaró que no estaba de acuerdo con el matrimonio igualitario ni con la adopción por parte de personas LGBTI (el candidato manifestó, incluso, que cree en la familia, como si las personas LGBTI no conformaran familias. Agregó que él consideraba el matrimonio como un sacramento y que a las personas LGBTI solo les corresponde un reconocimiento patrimonial).

Lo dispuesto hasta aquí sobre la situación de las personas LGBTI en el Perú, entre los años 2015 y 2016, es apenas una muestra de los hechos más relevantes en relación al no reconocimiento de sus derechos. En contraste, los avances resultan ser más bien escasos. A continuación se enumerara algunos de ellos en inclusión social, educación y participación política. En

materia de inclusión social se encuentra que, entre abril del 2015 y abril del 2016, se aprobaron 11 ordenanzas de carácter regional, provincial o distrital que prohíben todo tipo de discriminación en sus jurisdicciones (siete de ellas incluyen la categoría de orientación sexual como motivo de no discriminación, una de ellas incluye también la categoría de identidad de género y tres no incluyen ninguna de las dos). En febrero del 2015, como se citó anteriormente, el MIMP impulsó una mesa para abordar la violencia familiar y sexual de las poblaciones LGBTI, que solo se reunió por pocos meses. En marzo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creó el Grupo de Trabajo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTI, que también se reunió unos meses y dejó de ser convocado. En diciembre del 2015, la Conacod implementó la Plataforma Única de Recepción, Derivación y Seguimiento de Denuncias de Casos de Discriminación, aunque a la fecha no ha recibido ninguna denuncia. En marzo del 2016, el MIMP aprobó los *Lineamientos Técnicos para la Atención de Personas LGBTI en los Servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)*, que consiste en una serie de criterios para prestar atención especializada a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que hayan sido afectadas por la violencia de género, familiar y sexual.

En materia educativa, al 2015, el sistema SíseVe, que permite a las víctimas o testigos de acoso escolar (*bullying*) denunciar de forma virtual cualquier tipo de incidente o agresión, parece cumplir la función de recoger casos de acoso escolar (*bullying*) homolesbotransfóbico. Sin embargo, el Estado ni la hace pública ni la utiliza (para acceder a ella hubo que recurrir a una solicitud amparada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública). La Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju), órgano estatal de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, produjo el Informe Nacional de las Juventudes en el Perú 2015, donde se plantea la necesidad de generar data confiable sobre la situación de las poblaciones LGBTI jóvenes que serviría de sustento luego para políticas públicas, así como colocar como considerando prioritario el abordaje de una educación sexual integral con enfoque holístico. En cuanto a la participación política, la resolución del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de octubre del 2015 estableció un conjunto de normas sobre la presentación de planes de gobierno de los partidos políticos. En su anexo 6, considerando D, estipula que “los planes de gobierno deben formularse con enfoques de interculturalidad, género (...)”, incluyendo así a mujeres y poblaciones LGBTI. Bajo

esta norma, solo ocho (8) de los 21 partidos políticos que postularon a las elecciones generales peruanas del 2016 presentaron propuestas que atañían a las poblaciones de orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas. De estos ocho (8), la mayoría tenía propuestas aisladas e inconexas y solo tres (3) mostraban una verdadera propuesta programática para las poblaciones LGBTI (Frente Amplio, Todos Por el Perú y Peruanos Por el Cambio). Por último, en las elecciones parlamentarias se identificaron a siete (7) candidatas y candidatos de la diversidad sexual y de género (una trans, dos lesbianas, tres gays y una bisexual, de los partidos Frente Amplio, Peruanos Por el Cambio y Acción Popular).

Como puede apreciarse hasta aquí, los obstáculos, retrocesos y avances en materia de derechos LGBTI, durante el 2015, fueron bastante dispares. En balance se puede concluir que el saldo es negativo. El presente Gobierno, que ya está de salida, y que fue calificado en algún momento como “el Gobierno más homofóbico de la historia”¹⁵ peruana, ha resultado casi nada inclusivo para las poblaciones LGBTI. Esto es algo que puede observarse en el presente *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2015-2016*, conformado por tres capítulos. El primero, sobre el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal (principios 4 y 5 de Los Principios de Yogyakarta), aborda la violencia y discriminación que enfrentan las poblaciones LGBTI en razón de su orientación sexual y/o su identidad de género. El segundo capítulo, sobre el derecho a la participación política (principio 25 de Los Principios de Yogyakarta), realiza una aproximación inicial sobre este concepto y desde allí aborda el contexto político peruano de cara a las elecciones generales 2016 y a la inclusión de agendas y representantes políticos LGBTI. Además, nos ofrece claros alcances sobre el nivel de participación política de las poblaciones LGBTI en esta coyuntura. En el tercer capítulo, sobre el derecho a la educación (principio 16 de Los Principios de Yogyakarta), se hace un recuento de las políticas educativas que se han dado en nuestro país en las últimas décadas, mostrando cuál es el lugar que el Estado asigna a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en esas políticas públicas.

Como se ha dejado en claro en informes anteriores, el análisis desarrollado en cada capítulo del *Informe Anual* se remite a Los Principios de Yogyakarta, que son una serie de principios referidos a la aplicación

15 El Comercio, “Bruce: Este es el gobierno más homofóbico de la historia”, 10 de julio del 2014. Recuperado de <<http://bit.ly/2eMbcPg>>.

de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios no suponen la creación de nuevos derechos o de derechos especiales para las personas LGBTI, sino más bien la aplicación de los derechos ya establecidos, pero orientados a reconocerlas como sujetas de derechos. Los Principios de Yogyakarta solo aplican las disposiciones, tratados y declaraciones de derechos existentes, es decir, se basan en los tratados de derechos que países como el Perú han signado y reconocido. En consecuencia, tales principios son un referente obligatorio al momento de interpretar los derechos humanos en relación a las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. De otro lado, además de remitirse a Los Principios de Yogyakarta, la elaboración de este informe se ha dejado en manos de tres reconocidos activistas, quienes han abordado, cada cual, un capítulo según su especialidad.

III. DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL

Cuadro N.º 1
Normas internacionales y
nacionales de protección

PRINCIPIO 4: DERECHO A LA VIDA	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
<p>“Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento o por su orientación sexual o identidad de género”.</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.</p>	<p>Artículo 1.- Defensa de la persona Humana “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.</p>

PRINCIPIO 4: DERECHO A LA VIDA	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
	<p>Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 6.1: “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 4.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 4: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (a) el derecho a que se respete su vida”.</p>	

Fuente: Principios de Yogyakarta / Tratados internacionales / Constitución Política del Perú.

Elaboración propia.

Cuadro N.º 2
Normas internacionales y
nacionales de protección

PRINCIPIO 5: DERECHO A LA SEGU- RIDAD PERSONAL	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
<p>“Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo”.</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9.1: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 5.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”</p> <p>Artículo 7: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.</p> <p>Artículo 13.5: “Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.</p>	<p>Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. “Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.</p>

PRINCIPIO 5: DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
	<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.</p> <p>Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”.</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Artículo 19.1: “(...) proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.</p>	

Fuente: Principios de Yogyakarta / Tratados internacionales / Constitución Política del Perú.

Elaboración propia.

A. Obligaciones del Estado peruano frente al derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal

Las violaciones de los derechos a la vida y a la seguridad personal constituyen uno de los mayores problemas que enfrentan las poblaciones LGBTI en el Perú. El presente informe reconoce que existe alrededor de esta problemática una práctica de secretismo para los registros oficiales de denuncias y procesos.

Los numerales 4 y 5 de Los Principios de Yogyakarta recogen el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal, respectivamente. Estos derechos se encuentran entrelazados e interrelacionados, pues las medidas que adopte un Estado en relación a la seguridad personal impactan en la calidad de la vida y el libre desarrollo de las personas TLGB.

Obligaciones del Estado Peruano respecto al derecho a la vida:

- Derogar toda norma que prohíba la actividad sexual realizada entre personas del mismo sexo y no imponer la pena de muerte a ninguna persona sentenciada en base a tales normas.
- Perdonar las sentencias de muerte y poner en libertad a todas aquellas personas sentenciadas por crímenes relacionados con la actividad sexual realizada entre personas del mismo sexo.
- Detener cualquier ataque contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual y/o identidad de género y asegurar que todo ataque sea investigado y castigado.

Obligaciones del Estado respecto a la seguridad personal:

- Prevenir toda forma de violencia y hostigamiento relacionada con la orientación sexual y la identidad de género y brindar protección contra ellas.
- Castigar penalmente la violencia en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, así como la amenaza, incitación y hostigamientos relacionados con ella.
- Asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia.
- Asegurar que la perpetración de tal violencia sea investigada y castigada, y que a las víctimas se les brinden recursos y resarcimientos apropiados.
- Emprender campañas de sensibilización, dirigidas al público en general y a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género.

B. ¿Qué pasó de abril del 2015 a marzo del 2016?

1. ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia y discriminación?

En el Perú, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexo (LGBTI) son discriminadas y violentadas solo por el hecho de vivir con una orientación sexual e identidad de género que rompe con los patrones de conducta y moral que el sistema heterosexual impone. Entonces, cuando la decisión, que motiva cualquier acto u omisión, por parte de

un particular o agente del Estado, se toma en base a la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas, sin que exista una causa razonable y objetiva, se convierte automáticamente en un hecho vulneratorio.

Estas agresiones, que pueden configurar tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, constituyen una forma de violencia de género¹⁶, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género, es decir, a aquellas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarios al sistema binario hombre/mujer¹⁷. Por ello, se reconoce que la violencia contra las personas LGBTI está estrechamente relacionada con la situación de discriminación que, constantemente, deben afrontar.

En ese sentido, en su último informe, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes enfatizó que los Estados no cumplen con su deber de prevenir la tortura y los malos tratos cuando sus leyes, políticas o prácticas perpetúan nocivos estereotipos de género al permitir o autorizar, explícita o implícitamente, que se cometan impunemente actos prohibidos¹⁸ e indicó que tanto la indiferencia como la inacción del Estado constituyen una forma de incitación y/o de autorización de tales hechos¹⁹. Por lo tanto —señaló—, cuando el Estado tenga conocimiento de la existencia de un patrón de violencia o la actuación de agentes no estatales contra determinados grupos, también está obligado a actuar con la debida dili-

16 *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 17 de noviembre del 2011, p. 20. Véase también: *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, ONU, 3 de julio del 2001, p. 17.

17 Comisión IDH. *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*.

18 *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 5 de enero del 2016. El relator especial evaluó la aplicabilidad de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el derecho internacional a las experiencias propias de las mujeres, las niñas y las personas LGBTI, p. 10.

19 *Ibid.*, p. 11.

gencia para controlar y examinar los datos, informarse de las tendencias existentes y responder apropiadamente²⁰.

Al respecto, recientemente, la Comisión IDH señaló que existe un determinado contexto que es premisa para la discriminación y violencia por orientación sexual y/o identidad de género:

1. Un contexto social generalizado en el continente americano caracterizado por prejuicios estereotipados contra las personas LGBTI.
2. La omisión de investigar adecuadamente los actos de violencia contra personas LGBTI conduce a una legitimación de los mismos²¹.
Además de lo que señala la Comisión IDH, esta relatoría añade:
3. La omisión estatal en elaborar propuestas efectivas para eliminar patrones culturales de discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, a través del sector educación, salud, justicia.

En ese sentido, la elaboración y aprobación de iniciativas legislativas para remediar esta situación se hace necesaria en un contexto de violencia y discriminación permanente.

2. Sancionar penalmente los actos de violencia y discriminación basados en la orientación sexual y/o identidad de género

2.1. Crímenes de odio y la discriminación contra las personas LGBTI en el marco de la reforma del Código Penal

Actualmente, el Artículo 46 del Código Penal considera como circunstancia agravante de las penas el hecho que los crímenes hayan sido motivados por intolerancia o discriminación, de cualquier tipo. Si bien en el 2013, el Congreso de la República no aprobó el proyecto de ley que incluía de manera explícita las categorías de orientación sexual e identidad de género como formas de discriminación prohibidas que motivan actos criminales, se esperaba que el proceso de formulación del nuevo Código Penal representara una nueva oportunidad para el debate de la tipificación de los crímenes de odio, ya sea de manera autónoma o como circunstancia agravante. Sin embargo, el último dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

20 *Loc.cit.*

21 Comisión IDH, *Comunicado de prensa* N.º 134^a, anexo al *Comunicado de prensa* 134/12 sobre el 146 Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión IDH, 16 de noviembre del 2012.

del Congreso de la República, del 4 de marzo del 2016, no ha incluido ningún avance en ese sentido.

Los cambios se fueron dando de la siguiente manera: si bien no se incluyeron de forma expresa las categorías de orientación sexual e identidad de género como agravantes en el actual Código Penal, el dictamen en mayoría del 29 de enero del 2015 sí proponía la tipificación autónoma de los delitos de: (a) discriminación, (b) incitación a la discriminación y (c) persecución, en la sección *Delitos contra la Igualdad y No Discriminación*, incluyendo explícitamente las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos. Dicho dictamen fue presentado por Juan Carlos Eguren, quien preside la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su discusión en la sesión del pleno del Congreso el día 28 de mayo del 2015²².

Durante la sesión, algunos congresistas conservadores realizaron observaciones al dictamen con argumentos religiosos. El congresista Julio Rosas (que en ese momento era parte de la bancada de Fuerza Popular), expastor evangélico y opositor constante del reconocimiento pleno de derechos de las personas LGBTI, expresó su extrañeza y disconformidad, indicando que aquella inclusión podría afectar otros derechos:

“Quisiera anotar que también hay una nota en el artículo 281 donde se pone puntos que van contra la Constitución, contra la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros, agregando términos como orientación sexual e identidad de género. También el artículo 282 (...) Yo diría, por su intermedio, presidente, que la comisión tome en cuenta y lo retire, porque si se considera esto como en otros países, han afectado otros derechos, como por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión”²³.

A él se sumó el congresista José Urquiza:

“[...] se está manteniendo en los artículos 281 y 282 el tema referido a la orientación sexual e identidad de género, **cuando este tema fue ampliamente debatido y existe una posición del pleno del Congreso de la República. Y es más, en el Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante decreto supremo, no se incorpora esta tipificación.** En ese sentido, yo invocaría que nos aclare el presidente

22 Transcripción de la sesión. Recuperado de <<http://bit.ly/2eMbgP0>>.

23 *Sin Etiquetas*, Perú: “LGBT podrían ser protegidos por proyecto de nuevo Código Penal”. Recuperado de <<http://bit.ly/2fZZbaS>>.

de la Comisión de Justicia este tema, que está siendo incorporado en el 281 y 282”²⁴.

En consecuencia, debido a los comentarios expresados, Juan Carlos Eguren señaló que se revisaría la propuesta del congresista Julio Rosas para la redacción de un nuevo texto sustitutorio.

“El congresista Rosas se refiere al artículo 281. Vamos a revisarlo para plantear alguna alternativa en el texto sustitutorio que va a incorporar estas materias; y también el 282”²⁵.

Con posterioridad a la sesión del 28 de mayo del 2015 y pese a que el dictamen en mayoría presentado representaba un avance para contrarrestar la discriminación contra las personas LGTBI, el presidente de la comisión, Juan Carlos Eguren, presentó un nuevo texto sustitutorio, publicado el 31 de julio del 2015, donde ya no figuraban las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos, tanto en el delito de discriminación como en el de incitación a la discriminación y persecución.

Desde que se realizó aquella modificación, se han presentado hasta cuatro al texto sustitutorio propuesto por la comisión. La última, publicada el 4 de marzo del 2016, continúa excluyendo las categorías de orientación sexual e identidad de género. Lo preocupante es que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ya ha solicitado que se priorice el debate de dicho dictamen en el pleno del Congreso²⁶. En consecuencia, el texto sustitutorio que eventualmente se debatirá en el pleno durante esta legislatura 2015-2016 difiere del primer dictamen y propone la siguiente redacción (columna derecha):

24 *Ibid.*

25 *Ibid.*

26 Carta de priorización presentada por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, 11 de diciembre del 2015. Recuperado de <<http://bit.ly/2ffSikv>>.

Cuadro N.º 3
Tratamiento de los delitos
de discriminación y persecución

DELITOS	COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DICTAMEN SUSTITUTORIO	COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DICTAMEN SUSTITUTORIO EN MAYORÍA (04/03/16)
Discriminación	<p>Art. 281.- Discriminación</p> <p>El que arbitrariamente anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución Política o los tratados de los cuales el Perú es parte, basado en motivos de raza, color, sexo, orientación sexual e identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índoles, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 318.- Discriminación</p> <p>318.1. El que arbitrariamente anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución Política o en los tratados de los cuales el Perú es parte, basado en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p>

DELITOS	COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DICTAMEN SUSTITUTORIO	COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DICTAMEN SUSTITUTORIO EN MAYORÍA (04/03/16)
Incitación a la discriminación	<p>Art. 282.- Incitación a la discriminación</p> <p>El que públicamente incita a la comisión de la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 281, a la hostilidad, a la violencia o a cualquier otra acción ilegal de cualquier naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas por cual motivo, tales como raza, color, sexo, orientación sexual e identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con prestación de servicios a la comunidad de cuarenta a cien jornadas</p>	<p>Art. 319.- Incitación a la discriminación</p> <p>El que públicamente incita a la comisión de la conducta prevista en el párrafo 318.1 del artículo 318, a la hostilidad, a la violencia o a cualquier otra acción ilegal de similar naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas basado en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con prestación de servicios a la comunidad de cuarenta a cien jornadas.</p>
Persecución	<p>Art. 167.- Persecución</p> <p>El que priva de la libertad personal o lesiona gravemente la integridad física o la salud del miembro de un grupo o colectividad por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género u orientación sexual es reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años.</p>	<p>Art. 177.- Persecución</p> <p>El que priva de la libertad personal o lesiona gravemente la integridad física o la salud del miembro de un grupo o colectividad por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género es reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años.</p>

Elaboración propia

De esta manera, los discursos de odio que provienen del Legislativo y la presión de los grupos conservadores han dado como resultado que cualquier avance respecto a los derechos de las poblaciones LGBTI sea paralizado o intervenido para eliminar las categorías de orientación sexual e identidad de género.